



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA);**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la petición que precede proveniente de quien se anuncia como apoderado del señor Luis Alfonso Hernández tiene como destino el proceso 2009-00128, asunto distinto al presente proceso ejecutivo No. 2008-00254, se dispone que por Secretaría, a la mayor brevedad posible, se remita el memorial de reclamo de levantamiento de medida cautelar al expediente al cual se dirige. Lo anterior a efectos de darle el trámite procesal que corresponda.

Procédase.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad al correo que precede proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, el despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ordena la entrega y pago a favor de la parte demandante, los dineros consignados para el presente proceso y los que posteriormente llegaren hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que el demandado Gustavo Adolfo Vega Hernández, el pasado veinticuatro (24) de septiembre, se notificó de la orden de pago librada en su contra y en oportunidad actuando en causa propia eleva defensas de mérito.

Así las cosas, de la excepción de fondo propuesta por el pasivo, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P. (fls. 52 a 58).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2016 - 190  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: GERARDO OLAYA CAMPOS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito y/o litigiosos efectuada por la entidad demandante BBVA Colombia S.A., a favor de Sistemcobro S.A.S., quien a partir de la notificación de esta providencia, oficiara como parte actora en este asunto, en razón que el crédito que se ejecuta fue cedido en virtud de venta de cartera.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida, a la parte demandada, la cual se encuentra vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el art. 1960 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por improcedente se niega la anterior petición que presenta el demandado referente a que se le haga entrega de títulos, como quiera que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del pasado 26 de febrero, que dispuso que los depósitos judiciales consignados para este asunto quedan a disposición de los remanentes tenidos en cuenta, como acontece en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Pertencia No. 2017 - 117.  
Demandante: LEANDRO BEJARANO MORA.  
Demandado: FLOR STELA BEJARANO BUSTOS Y OTROS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Para efecto de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ib., el juzgado señala el día once (11) de febrero de 2021 a la hora de las 11 a.m..

La diligencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3gYxKLd> o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

a.- La entidad demandante Banco de Bogotá actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra Doris del Socorro Orrego Naranjo para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia, librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la accionada, por la suma de \$25.469.250.00, junto a sus correspondientes réditos de mora, contenidas en el pagaré base de la acción.

b.- Mediante providencia fechada diez (10) de Julio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, a favor de la parte demandante. La anterior providencia fue notificado a la pasiva a través de curadora *ad-litem* debidamente designada, previo cumplimiento de las exigencias que trata el art. 293 del C.G del P., quien en oportunidad contesto la demanda pero sin presentar defensa previa o de mérito alguna.

c.- No se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida porque se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, dada la naturaleza del asunto, la cuantía de las obligaciones y la vecindad de los demandados, este juzgado resulta competente para conocer del litigio dado que el título valor (pagaré), presentado como base de la ejecución se encuentran ajustados a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de sus contenidos obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes de la ejecutada a favor de la entidad demandante y por cuanto dicho documento no fue tachado de falso, quien ejecuta es legítimo tenedor, el juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el el inc. 2° del art. 440 de la última obra citada,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **DORIS DEL SOCORRO ORREGO NARANJO**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago librado

en el presente asunto el diez (10) de julio de 2017.

**SEGUNDO.-** Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

**TERCERO.-** Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$4.000.000.00. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.).  
Liquídense.


**CUARTO.-** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib..

NOTIFIQUESE



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	







**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Regresa el juzgado sobre la actuación surtida en el plenario, es especial, la providencia fechada diez (10) de septiembre último, advirtiendo que dicho proveído en su integridad deviene en ilegal en la medida que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado Hernando Orjuela contra el auto que admitió la reforma de la demanda es procedente, en razón que se allegó al plenario en la debida oportunidad procesal y no de manera extemporánea, como equivocadamente se plasmó en el auto en cita.

Baste con señalar que el proveído que cuestiona la parte demandada fechado cuatro (4) de marzo del año que finaliza, se notificó por anotación por estado el día once (11) siguiente. El recurso de reposición citado, fue remitido por la interesada el día primero (1°) de julio posterior, una vez superado el plazo de suspensión de términos legales, es decir dentro del término procesal correspondiente.

Por ello, sin necesidad de hacerse extenso, el Despacho, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal de que los autos ilegales, o, en los que se incurra en error no atan al juez ni a las partes, dispone dejar sin valor ni efecto alguno el citado auto del día diez (10) de Septiembre último.

En consecuencia se ordena que por secretaria se surta el traslado que trata el inciso 2° del art. 319 del C. G. del P. Procédase.

Oportunamente se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresan las diligencias al despacho a efecto de señalar nueva data para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble de M.I. No. 156 – 46716, para lo cual el Juzgado señala la hora de las diez (10:00) a.m., del día veintiuno (21) de enero de 2021.


La anterior decisión comuníquesele al secuestre designado en este asunto.

Verificada o no la comisión, devuélvase las diligencias al juzgado de origen de manera pronta.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GÓMEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

a.- Para efectos de ser escuchado en este asunto y hacer valer los argumentos que esgrime, el libelista Abelardo Tinoco Vivas deberá vincularse legalmente a la presente ejecución y en oportunidad plantear sus inconformidades.

b.- Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial del demandado Andrés Felipe Tinoco efectúa en favor del abogado John Anderson Bolaños Vivas.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

a.- La entidad demandante Banco de Bogotá, actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra Adelaida Mantilla Mantilla para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia, librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la accionada, por las sumas de \$13.264.946.31, y \$10.311.229.00, como capitales adeudados, junto a sus correspondientes réditos de mora, contenidas en el pagares base de la acción.

b.- Mediante providencia fechada siete (7) de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, a favor de la parte demandante. La anterior providencia fue notificada a la pasiva a través de curador *ad-litem* debidamente designado, previo cumplimiento de las exigencias que trata el art. 293 del C.G del P., y conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, quien en oportunidad contestó la demanda, pero sin presentar defensa previa o de mérito alguna.

c.- No se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida porque se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, dada la naturaleza del asunto, la cuantía de las obligaciones y la vecindad de la demandada, este juzgado resulta competente para conocer del litigio dado que los títulos valor (pagarés), presentados como base de la ejecución se encuentran ajustados a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de sus contenidos obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes de la ejecutada a favor de la entidad demandante y por cuanto dichos documentos no fueron tachados de falsos, quien ejecuta es legítimo tenedor, el juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el el inc. 2° del art. 440 de la última obra citada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **ADELAYDA MANTILLA MANTILLA**, en los términos descritos en la parte motiva de la

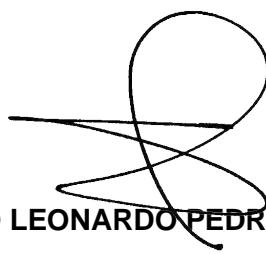
presente providencia, y tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el siete (7) de junio de 2019.

**SEGUNDO.-** Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

**TERCERO.-** Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$4.300.000.00. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.). Líquidense.


**CUARTO.-** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib.


NOTIFÍQUESE



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Mediante la presente providencia el despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso de restitución de bien mueble arrendado No. 2019 – 00134 seguido por María Mercedes y Manuel María Franco Téllez contra Diana Maritza Hernández y María del Carmen Delgado de Hernández.

**FUNDAMENTOS:**

Vía correo electrónico se allegó solicitud conjunta de las partes en la cual solicitan la terminación del proceso de restitución, por cuanto las arrendatarias hicieron entrega del inmueble arrendado a los demandantes arrendadores, desapareciendo así el interés de los actores, y por ende de la parte demandada, en el adelantamiento del presente asunto judicial.

Por ello, les asiste razón a las partes, como quiera que carece de fundamento práctico y jurídico el seguir con el presente proceso, pues con el reintegro del inmueble arrendado, desaparece la causal de restitución que origina la presente acción legal, por lo que se impone su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de restitución de bien mueble arrendado No. 2019- 00134 instaurado por **MARIA MERCEDES Y MANUEL MARIA FRANCO TELLEZ** contra **DIANA MARITZA HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DELGADO DE HERNANDEZ**, por las razones expuestas previamente.

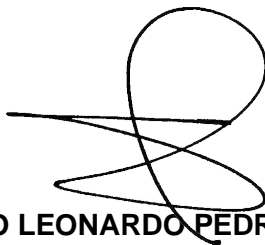
**SEGUNDO:** Desglóse a favor de la parte que los apor, los documentos correspondientes. Déjese en su lugar fotocopia del mismo

**TERCERO:** Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.  
Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.


Sin costas por no aparecer causadas.


NOTIFIQUESE,



**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA);**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

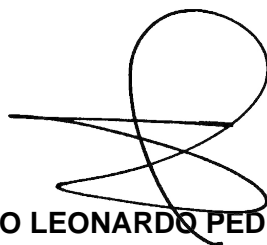
Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los demandados Sandra Isabel Barrios Rodríguez y Fabián Bustos Bustos.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio de los pasivos citados.

Dicho emplazamiento súrtase como en derecho corresponde. (art. 10 decreto 806 de 2020).



El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

a.- La entidad demandante **BANCO DE BOGOTA** actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra **CARLOS ALBERTO DIAZ LARROTA**, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del accionado por la suma de \$16.104.300.00, contenidas en el pagaré base la acción, junto a los intereses de mora reclamados.

b.- Mediante providencia fechada cinco (5) de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, a favor de la parte demandante en los mismos términos solicitados en la demanda, providencia que le fue notificada al pasivo por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P., quien guardo silencio.

c.- Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida en la medida que se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, dada la naturaleza del asunto, la cuantía de las obligaciones y la vecindad del demandado, este juzgado resulta competente para conocer del litigio dado que el título valor (pagaré), presentado como base de la ejecución, se encuentra ajustado a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de su contenido obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes del ejecutado a favor de la entidad demandante, por cuanto dicho documento no fue tachado de falso y quien ejecuta es el legítimo tenedor del mismo, el juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2° del art. 440 de la última obra citada,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ LARROTA**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago librado en el presente asunto el cinco (5) de febrero de 2020.

PROCESO: Ejecutivo singular No. 2019- 00254.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO DIAZ LARROTA

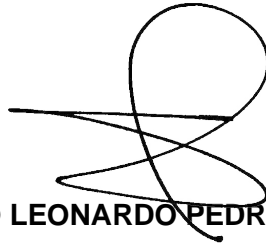
Auto interlocutorio – No. 49/2020.

**SEGUNDO.-** Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

**TERCERO.-** Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.)



**CUARTO.-** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib.

NOTIFIQUESE



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca
	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Restitución de inmueble No. 2020 – 00044.  
Demandante: RAFAEL EDUARDO SILVESTRE LARA.  
Demandado: ALBERTO NOE CALA CALA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RECHAZA el recurso de reposición que presenta la parte actora contra la providencia que rechazo la demanda por no haberse subsanado, que se notificó por anotación por estado el pasado veintiocho (28) de octubre, como quiera que el término máximo para ser promovida la inconformidad, era el día tres (3) de noviembre, y el escrito de reposición se arrimó a la Secretaría del Juzgado el cuatro (4) siguiente.

NOTIFIQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando al plenario reporte evolutivo y proyección de pagos de la obligación que se demanda contenida en el pagaré base de ejecución, en los que consten los montos de los pagos efectuados por la parte demandada, sus fechas é imputaciones, así como las sumas que se reclaman como saldo de capital insoluto reclamado, cuotas de capital debidos, intereses de plazo, etc., conforme lo previsto en el art. 424 ib, reflejando el estado actual. Ajuste las pretensiones de ser necesario.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda monitoria que presenta Diana María Ardila contra Julio Alberto Hernández.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 640 de 2.001, esto es, no efectuó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso. Así las cosas, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo citado, dispone,

RECHAZAR de plano la presente demanda verbal incoada por Fondo Nacional del Ahorro contra Wilson Alberto Moreno Moreno.

En consecuencia, por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó con sus anexos, sin necesidad de desglose, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente DEMANDA, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Indique los linderos especiales del inmueble a restituir (inc. 1, art. 83 ib.), es decir, del lote de terreno arrendado. De igual manera señale los linderos generales del terreno donde se localiza el bien arrendado.

b.- Respecto al demandante dese cumplimiento a lo que establece el num. 2° del art. 82 ib.

c.- Respecto a las mensualidades adeudadas en dinero señaladas como causa de restitución, especifique el monto de cada mensualidad y el saldo final debido.

d.- Aclare la petición 2ª de la demanda en lo que atañe a que se ordene construcción de una cerca, como quiera que ello no es propio del asunto judicial que nos ocupa.

e.- Dese cumplimiento a lo que señala el num. 10 del art. 82, indicando el correo electrónico del demandado, y suministrando la información correspondiente al demandante. Ajuste.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL VILLETA (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El demandante Pedro Pablo Aldana, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Jorge Hernando Barragán Medina.

Aporta como base de éste recaudo, tres títulos valores (letras de cambio) por valor de \$20.000.000.00, \$2.000.000.00 y \$2.000.000.00.

Presentada en legal forma la demanda y como de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **PEDRO PABLO ALDANA** contra **JORGE HERNANDO BARRAGÁN MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000.00, por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 16 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados entre el 16 de abril y el 16 de diciembre de 2.019.
3. Por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 20 de junio de 2019.
4. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados entre el 8 y el 20 de junio de 2.019.
5. Por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 30 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.



6. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados entre el 1° y el 30 de julio de 2.019.

7. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación, hasta que se verifique su pago total, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

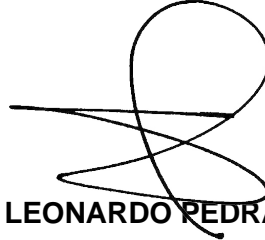
6. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso (num. 1 del 442 ib).

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.


CUARTO: El abogado Andrés Mauricio Ramos Zabala es apoderado judicial de la parte actora conforme el memorial poder otorgado.

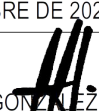
NOTIFIQUESE,



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.**

Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).



Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando nuevo memorial poder otorgado y suscrito por la representante legal de la persona jurídica demandante. (Art. 74 ib.). Téngase en cuenta que el que se arrima con la demanda adolece de suscripción por parte de quien lo otorga

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de LIGIA SIERRA LOPEZ.

Aporta como base del recaudo el título valor, pagaré No. 3103343 por valor total de \$14.666.472, pagadero el 5 de julio de 2019.


Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LIGIA SIERRA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.741.082.00 como capital adeudado contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

.- Por la suma de \$1.925.390.27, como intereses corrientes causados.

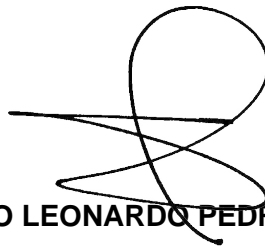
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.


CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Divisorio No. 2020 - 00114.  
Demandante: GERARDO MARTINEZ OLAYA.  
Demandada: LEONEL PUENTES PINZON.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00122.  
Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Demandada: JAIME ANTONIO GAITAN CASTILLO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Restitución de inmueble arrendado No. 2020 – 00124.  
Demandante: LUIS FRANCISCO CORTES RAMOS.  
Demandada: LUISA FERNANDA CORTES GONZALEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.



Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Verbal de pertenencia No. 2020 – 00129.  
Demandante: JOSE NOEL CALDERON.  
Demandada: MARIA CRISTINA ARDILA MENDEZ y Otros.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00134.  
Demandante: YULIAN ARLEY CORREDOR MOLANO.  
Demandada: PABLO EMILIO PEREZ CHAPARRO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00137.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Reivindicatorio No. 2020 - 00138.  
Demandante: CRISTIAN JOHAN RODRIGUEZ GARZON.  
Demandado: ANATOLIO RODRIGUEZ VEGA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.


Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00142.  
Demandante: CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA.  
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES GALEANO HERRERA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00143.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: PAOLA ANDREA OSPINA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Sucesión No. 2020 – 00153.  
Causante: CARLOS EDUARDO MESA.  
Interesados: CARLOS IGNACIO MESA Y OTRO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para tal fin podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar, a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, cita para la recepción de dichos documentos, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal</b> <b>Villeta, Cundinamarca</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	